República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda EJECUTIVA formulada por **BANCO DAVIVIENDA S.A** contra **HENRY ANGULO FORERO**, cuyo análisis se aborda a continuación:

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- Debe informar en donde se encuentra original del contrato de prenda sin tenencia sobre el vehículo aquí implicado, así como las demás pruebas documentales aportadas con el fin de cumplir requisitos para incoar la presente solicitud y que persona ejerce la tenencia física de dichos documentos, ello teniendo en cuenta que lo que se anexó corresponde a una reproducción digital, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Art. 245 del C. G. del P.

- Debe allegar el formulario de registro inicial de la garantía mobiliaria cuya efectividad se persigue, esto es, la recaída sobre el vehículo de placa **DVL-013,** como quiera que se echa de menos dentro del plenario, pues solo se aportó el del registro de ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace se rechazará la acción.

TERCERO: ORDENAR que el escrito aclaratorio y los anexos que se acercaren, sean enviados como mensajes de datos.

NOTIFÍQUESE[1] Y CUMPLASE,

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8aed233192a8fdca028525861c51ba9d3a9166576116213a337c577b2e8d7a83
Documento generado en 17/01/2022 02:53:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.003 del 18 de enero de 2022.